

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - REPARTO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: PROCURADURÍA REGIONAL DE INSTRUCCIÓN DE ANTIOQUIA
ACCIONADA: UARIV, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA E ICBF

ANGY PLATA ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadana No. 63.542.686 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de Procuradora Regional de Instrucción de Antioquia, en protección de las familias y personas pertenecientes a la comunidad indígena Embera Katio que aparecen relacionadas en el anexo 1 de la presente acción y que se encuentran en situación de calle en las afueras de la I.E. Héctor Abad Gómez, sede Darío Londoño Cardona (Calle 50 N° 39-13 de Medellín), respetuosamente me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS – UARIV, el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF, exponiendo para tal efecto los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Varias familias pertenecientes a la comunidad indígena Embera Katio, originarias del Alto Andágueda (Chocó), han venido arribando a esta ciudad, algunas desde hace varios meses y otras, incluso, desde hace varios años, por causa de desplazamiento forzado y como víctimas del conflicto armado.

SEGUNDO: Según la última caracterización realizada por la UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS – UARIV, se contabilizaron 845 personas, equivalente a 246 hogares, que han manifestado su voluntad de retornar a su lugar de origen y respecto de las cuales se adelanta un proceso de retorno que lidera la UARIV, con el apoyo de varias entidades, entre ellas el municipio de Medellín, la Gobernación de Antioquia, ICBF y con el acompañamiento permanente de la Procuraduría Regional de Instrucción de Antioquia, Personería y Defensoría. **Retorno que se tiene proyectado materializar entre el 22 y 29 de mayo del presente año**, en donde 163 hogares cuentan con acompañamiento de la UARIV y 83 sin acompañamiento, pero sin que ello sea óbice para que con la ayuda de la citada institucionalidad se pueda llevar a cabo el retorno de todos.

TERCERO: El pasado 22 de febrero del presente año un número aproximado de 550 personas pertenecientes a la referida comunidad indígena se tomaron por las vías de hecho las instalaciones de la alcaldía de Medellín ocasionando daños materiales, lo que dio lugar que se instalara una mesa de diálogo y concertación en el Coliseo Carlos Mauro Hoyos, que inició 23 y culminó el 24 de febrero del referido año, en donde se acordó como agenda de dialogo los siguientes puntos:

1. Generación de ingresos para que los Embera Katio no acudan a la mendicidad.
2. Ayuda humanitaria como víctimas del conflicto armado.
3. Fortalecimiento de la guardia indígena.

4. Retorno a sus territorios.
5. Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
6. Protección de los derechos de las mujeres.
7. Aspectos logísticos del albergue.

Una vez agotados los anteriores puntos se llegó a unos acuerdos entre las Autoridades EMBERA Katio y la institucionalidad presente, entre ellos: La unidad para la atención y reparación integral a las víctimas UARIV, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Gobernación de Antioquia y Alcaldía de Medellín, conforme figura en acta que se adjunta como anexo 2.

CUARTO: Desde el 9 de abril del presente mes un número aproximado a las 250 personas, pertenecientes a la comunidad indígena Embera Katio (que aparecen relacionadas en el anexo 1 de la presente acción), conformada por niños, niñas y adolescentes, varias mujeres gestantes y personas de la tercera edad, **se encuentran en situación de calle en las afueras de la I.E. Héctor Abad Gómez, sede Darío Londoño Cardona (en la Calle 50 N° 39-13 de Medellín), en grave estado de vulnerabilidad, exclusión y marginalidad, expuestos a la inclemencia del clima y al peligro que ofrecen las calles, máxime teniendo en cuenta que se encuentran en el barrio Niquitao, un sector con altos índices de inseguridad.**

Lo más grave que evidencia esta agencia del Ministerio Público es que no tienen posibilidad de satisfacer sus necesidades básicas más urgentes de alimentación, aseo personal, abastecimientos, atención médica y alojamiento transitorio en condiciones dignas, con lo cual el Estado en cabeza de las entidades mencionadas no resulta garante, y en su lugar vulnerador los derechos fundamentales a la vida, la salud, la dignidad humana, vida digna, vivienda digna y mínimo vital, ya que dicha población no cuenta con los recursos para cubrir tales gastos., máxime cuando se cuenta con un número elevado de menores de edad los cuales tienen especial protección de raigambre constitucional.

QUINTO: A fin de procurar solucionar la problemática expuesta en el hecho anterior la Procuraduría Regional de Instrucción de Antioquia convocó a una reunión para el día **14 de abril** ogaño, en la que se citó, entre otros, a varios líderes de la citada comunidad indígena, a la UNIDAD DE VICTIMAS, al ICBF, al Gobernador de Antioquia y al alcalde de Medellín, quienes no se hicieron presentes, pero llegaron varios funcionarios en representación de tales entes Territoriales.

En dicha reunión, inicialmente, se buscó determinar las causas por las cuales algunas familias de la comunidad indígena EMBERA habían salido de los inquilinatos que ocupaban y se encontraban en la condición de calle antes expuesta, encontrándose que al respecto hay versiones encontradas, en donde, según dicha comunidad, el motivo es la ausencia de recursos propios para el pago del arriendo de tales inquilinatos y las amenazas que han recibido, por tal incumplimiento, de parte de los administradores de tales inquilinatos.

Otra versión, suministrada por la Gerencia indígena del Municipio de Medellín indica que en uno de los inquilinatos se presentó un problema de convivencia con

cinco personas cabeza de familia, lo que dio lugar a que se le exigiera a las citadas cinco familias salir del inquilinato que ocupaban, pero que los líderes de la comunidad presionaron a las demás familias a abandonar los inquilinatos, encontrándose hoy cerca de 250 personas en condición de calle.

SEXTO: En la precitada reunión (del 14 de abril) cada una de las entidades citadas expuso que habían cumplido y venían cumpliendo con los compromisos asumidos en el acuerdo suscrito en la mesa de diálogo y concertación llevada a cabo en el Coliseo Carlos Mauro Hoyos, entre el 23 y 24 de febrero y que tenían evidencia de ello, lo cual no fue desvirtuado por los líderes de la comunidad indígena, aunque estos consideran que hubo un incumplimiento, pero partiendo de presupuestos diferentes a los tenidos en cuenta en la celebración del referido acuerdo.

Adicionalmente, el municipio de Medellín explicó que también había cumplido, en su momento, con la entrega de las ayudas inmediatas a las víctimas del conflicto y expresa que desde la Institucionalidad que le compete a dicho ente Territorial ya fue superada la entrega de las ayudas a las víctimas y que adicionalmente también se debe tener en cuenta los compromisos asumidos por el municipio para cubrir parte de los gastos de la logística en el proceso de retorno que se tiene programado para finales de mayo próximo.

Por su parte la UARIV adujo que dicha entidad ha venido atendiendo con las ayudas en Dinero y/o en Especie en diferentes fases y que en ese sentido son atendidos de manera diferente dependiendo cada caso específico y explica las diferentes Rutas definidas en la Entidad: de carácter Individual y de carácter Masivo y/o Colectivo, a la vez que precisa cuales ayudas se tiene proyectado entregar por parte de la unidad para materializar el Retorno definitivo con Garantías.

SÉPTIMO: La precitada reunión (del 14 de abril) concluyó con los siguientes compromisos:

1. Por parte del municipio de Medellín, realizar, ese mismo día, con profesionales competentes acompañamiento a las familias indígenas al regreso al albergue que se designe y también con acompañamiento de la Personería.
2. Por parte del ICBF iniciar trámite para el suministro de paquete alimentario-bienestarina líquida, para los Niños, Niñas y Adolescentes.
3. Por parte de la UARIV, Alcaldía de Medellín, Gobernación de Antioquia e ICBF, continuar con la articulación para la materialización del retorno definitivo con garantías de las familias indígenas del 22 al 29 de mayo de 2023 y con el acompañamiento del ministerio público.

No obstante, en horas de la noche de ese mismo día 14 de abril de 2023 los líderes de la menciona comunidad decidieron no retornar a los inquilinatos y quedarse en la calle, donde estaban asentados, hasta lograr conseguir un inmueble (no inquilinato) en el que puedan ubicarse todos juntos, sin que hasta la fecha de la presente hayan podido superar la condición de calle en la se encuentran por cuanto que por un lado manifiestan temor de volver a los inquilinatos por sentirse amenazados y por otro lado aducen no tener recursos

para solventar el costo de los mismos, viéndose vulnerados, **desde el pasado 9 de abril los derechos detallados en el HECHO cuarto de la presente acción.**

OCTAVO: De conformidad con los hechos expuestos, resulta evidente que la Procuraduría Regional de Antioquia a intervenido frente a las mencionadas entidades y propiciado espacios de diálogo y concertación a fin de que estas adopten las medidas a que haya lugar tendientes a superar el grave estado de vulnerabilidad, exclusión y marginalidad expuestos en el HECHO cuarto de la presente acción, **sin que las mismas, pese a los esfuerzos por ellas expresados, permitan garantizarle a esta comunidad los derechos fundamentales que se encuentran vulnerados y que requieren ser protegidos de manera inmediata antes de que se agudice la situación de dicha comunidad**, en la que, sea dicho de paso, el pasado 18 del presente mes se suicidó una mujer EMBERA madre de tres menores, que en decir de dicha comunidad, al parecer por la grave situación social que los agobia.

ARGUMENTOS Y CONSIDERACIONES

Procedencia de la acción.

La Corte Constitucional ha definido que ciertos sujetos merecen una especial protección constitucional, entre ellos los menores de edad, los adultos mayores, **los grupos étnicos**, las personas con discapacidad o aquellas que sufran de enfermedades catastróficas y **las víctimas de desplazamiento forzado.**

Los desplazados se han reconocido como sujetos de especial protección por la Corte Constitucional, quien a través de la sentencia T-025 de 2004 consideró necesario declarar un estado de cosas inconstitucional, con el objetivo de *“evitar que la desprotección y afectación de personas que se vieron obligadas a dejar sus lugares de origen o de residencia como consecuencia del conflicto armado interno, y que no lograron asentarse en otros sitios, fuera mayor”*. En dicha providencia, la Corte manifestó que: *“(…) debido a la masiva, sistemática y continua vulneración de derechos fundamentales de la que son objeto, estas personas se encuentran en una especial condición de vulnerabilidad, exclusión y marginalidad (...) Estas dramáticas características convierten a la población desplazada en sujetos de especial protección constitucional, lo cual debe manifestarse no sólo en el diseño de una política pública de carácter especial, sino en la asignación prioritaria de recursos para su atención, incluso por encima del gasto público social”*.

Protección especial en el caso concreto para continuar recibiendo asistencia humanitaria por tratarse de sujetos de protección constitucional reforzada y en estado de vulnerabilidad.

Puntualmente, la ayuda humanitaria se encuentra regulada mediante el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, mediante el cual se dispuso que: *“Las víctimas de que trata el artículo 3º de la presente ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de*

los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma”.

Dicha ley también estableció que la asistencia humanitaria estaría compuesta por tres etapas, las cuales fueron consolidadas por la Corte Constitucional mediante la sentencia T-626 de 2016, en los siguientes términos:

“(i) Ayuda humanitaria inmediata: al respecto el artículo 63 la define como aquella que se otorga a las personas que manifiestan haber sido víctimas del desplazamiento forzado y en ese escenario, requieren acceder a una solución habitacional temporal y asistencia alimentaria. **La obligación de entrega de este beneficio se encuentra en cabeza del ente territorial del nivel municipal que debe garantizarlo desde el momento que se presenta la declaración del hecho victimizante y hasta que tenga lugar la inclusión en el Registro Único de Víctimas.**

(ii) Ayuda humanitaria de emergencia: de acuerdo con lo establecido en el artículo 64, su entrega procede después de que se hubiere efectuado la inscripción en el registro único de víctimas RUV, siempre que el desplazamiento haya ocurrido dentro del año previo a la declaración. El reconocimiento de este beneficio se encuentra a cargo de la UARIV y el acceso a este beneficio se habilita cuando se supera la etapa inicial de urgencia y la víctima haya ingresado al sistema integral de atención y reparación. Esta asistencia se encuentra conformada por auxilios en materia de alimentación, artículos de aseo, utensilios de cocina y alojamiento transitorio. Dependiendo del nivel de vulnerabilidad que se determine luego de la caracterización de la situación particular que afronta cada núcleo familiar, variarán los montos y cantidades de la ayuda.

En relación con la ayuda humanitaria de emergencia, resulta importante señalar que el parágrafo del artículo 15 la Ley 387 de 1997 establecía que la misma se entregaría por tres meses, prorrogables por tres más. Con respecto a este término, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-278 de 2007 declaró su inexecutable. Consideró, que si bien este plazo no era manifiestamente irrazonable, resultaba notoriamente insuficiente para que pudiesen superarse los graves quebrantamientos a múltiples derechos fundamentales de la población desplazada en la medida que su situación de vulnerabilidad es tan grave y compleja, que no puede ser encasillada en un límite temporal.

En este pronunciamiento, la Corte Constitucional resaltó que existen dos tipos de personas desplazadas que debido a sus condiciones particulares son titulares del derecho a recibir ayuda humanitaria de emergencia durante un periodo mayor al fijado en la ley. Ese grupo especial, está compuesto por quienes estén en situación de urgencia extraordinaria y por quienes no estén en condiciones de asumir su sostenimiento a través de un proyecto de estabilización o restablecimiento socio económica, como los niños que no tengan acudientes y las personas de la tercera edad, quienes por sus condiciones físicas o de salud no están en condiciones de generar ingresos.

En concreto, dicho pronunciamiento expresó lo siguiente: ‘En estos dos tipos de situación, se justifica que el Estado continúe proveyendo la ayuda humanitaria requerida para la subsistencia digna de los afectados, hasta el momento en el cual la circunstancia en cuestión se haya superado -es

decir, **hasta que la urgencia extraordinaria haya cesado, o hasta que los sujetos que no estén en posibilidad de cubrir su propio sustento adquieran las condiciones para ello**-. Ello deberá evaluarse, necesariamente, en cada caso individual. Advierte la Corte que así como el Estado no puede suspender abruptamente la ayuda humanitaria de quienes no están en capacidad de auto sostenerse, tampoco pueden las personas esperar que vivirán indefinidamente de dicha ayuda’.

(iii) Ayuda humanitaria de transición: se encuentra establecida en el artículo 65 de la Ley 1448 de 2011 y en los artículos 112 a 116 del Decreto 4800 de 2011. En general, es aquella que se entrega a las personas desplazadas incluidas en el Registro Único de Víctimas, cuyo desplazamiento haya ocurrido en un término superior a un año contado a partir de la declaración respectiva, cuando no se hubiere podido restablecer las condiciones de subsistencia, pero cuya valoración no sea de tal gravedad y urgencia que los haría destinatarios de la atención humanitaria de emergencia.

En esta fase, se brinda la posibilidad a la población desplazada de encontrar soluciones más duraderas de cara a la superación de la situación de emergencia producto del desplazamiento forzado. Esta asistencia se encuentra conformada por los componentes de alimentación y alojamiento los cuales se encuentran a cargo de la UARIV y dado su carácter temporal, la misma constituye un soporte mientras las víctimas encuentran condiciones de autosostenimiento a través de distintos mecanismos establecidos por el legislador para tal efecto, tales como el acceso a los programas sociales del Estado o a los programas de retorno o reubicación o por sus propios medios”.

Por otro lado, el Decreto 1084 de 2015 tiene por objeto facilitar la identificación de las personas que pueden ser beneficiarias de los componentes de ayuda humanitaria, partiendo de las carencias de la población desplazada. El referido Decreto estableció lo siguiente:

“Artículo 2.2.6.5.4.1. Definición de carencias en la atención humanitaria. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, definirá mediante resolución, las condiciones constitutivas de carencias graves y leves en los componentes de alojamiento temporal y/o alimentación.

Artículo 2.2.6.5.4.2. Unidad de análisis. Para los efectos de identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación, se entenderá por hogar la persona o grupo de personas, parientes o no, donde al menos una de ellas está incluida en el Registro Único de Víctimas – RUV por desplazamiento forzado, y donde todas ocupan la totalidad o parte de una vivienda, atienden necesidades básicas con cargo a un presupuesto común y generalmente comparten las comidas.

(...)

Artículo 2.2.6.5.4.3. Identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación. La identificación de las carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación se basará en un análisis integral de la situación real de los hogares, a partir de la valoración de todas y cada una de las personas que lo integran, **y tomando en consideración las condiciones particulares de los miembros pertenecientes a grupos de especial protección constitucional tales como: persona mayor, niños,**

niñas y adolescentes, personas con discapacidad, **grupos étnicos**, y personas puestas en circunstancias de debilidad manifiesta asociadas a la jefatura del hogar.

Esta identificación de carencias se basará en la información contenida en los sistemas de información y registros administrativos de las diferentes entidades del orden nacional y territorial, así como en la suministrada directamente por los hogares a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el marco de las intervenciones que componen el Modelo de Atención Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas - MAARIV, o mediante cualquier otra estrategia, mecanismo o herramienta que esta entidad considere válida para tal fin.

El análisis de la información proveniente de estas fuentes servirá para determinar la gravedad y urgencia de la situación particular de cada hogar a que hacen referencia los artículos 62 parágrafo y 65 de la Ley 1448 de 2011.

Artículo 2.2.6.5.4.4. Objetivos del proceso de identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Atendiendo las variables establecidas en el artículo 2.2.6.5.3.4 del presente Decreto, la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación realizada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tendrá los siguientes objetivos:

1. Identificar en el hogar, fuentes o capacidades de generación de ingresos que permitan, como mínimo, cubrir los componentes de alojamiento temporal y alimentación.
2. Establecer si los miembros del hogar presentan carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación.
3. Clasificar las carencias en alojamiento temporal y/o alimentación, según su nivel de gravedad y urgencia.

4. Identificar si el hogar se encuentra en situación de extrema urgencia y vulnerabilidad.

5. Definir las características específicas en cuanto monto y periodicidad de la atención humanitaria que será entregada a cada hogar.

Parágrafo 1. Los hogares incluidos en el RUV, cuyo desplazamiento forzado hubiese ocurrido dentro del año anterior a la solicitud de atención humanitaria, no serán sujetos de identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Durante el año siguiente a la ocurrencia del hecho victimizante, se presumirá que las carencias en dichos componentes son graves.

[...]

Artículo 2.2.6.5.4.5. Efectos de la identificación de carencias en el componente de alojamiento temporal. La identificación de carencias en el componente de alojamiento temporal produce los siguientes efectos:

1. En casos de hogares en que se identifiquen carencias graves y urgentes en el componente de alojamiento temporal, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas entregará la atención humanitaria de emergencia de ese componente.

2. En casos de hogares en que se identifiquen carencias leves en el componente de alojamiento temporal, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas entregará la atención humanitaria de transición correspondiente a ese componente conjuntamente con las entidades territoriales correspondientes, según lo establecido en los artículos 2.2.6.5.2.6 y 2.2.6.5.2.9 del presente Decreto.

Artículo 2.2.6.5.4.6. Efectos de la identificación de carencias en el componente de alimentación. La identificación de carencias en el componente de alimentación produce los siguientes efectos:

1. En casos de hogares en que se identifiquen carencias graves y urgentes en el componente de alimentación, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas entregará la atención humanitaria de emergencia correspondiente a ese componente.

2. En casos de hogares en que se identifiquen carencias leves en el componente de alimentación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF entregará la atención humanitaria de transición correspondiente a ese componente.

Artículo 2.2.6.5.4.7. Componente de servicios médicos y atención en salud en la etapa de emergencia. En cuanto al componente de salud, como parte integral de la subsistencia mínima, la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas verificará y solicitará a las entidades competentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud que las personas que conforman el hogar sean afiliadas y tengan las condiciones de acceso efectivo a la prestación del servicio de salud.

Artículo 2.2.6.5.4.8. Situación de extrema urgencia y vulnerabilidad. Se entiende que se encuentran en situación de extrema urgencia y vulnerabilidad aquellos hogares que por sus características socio-demográficas y económicas particulares y por su conformación actual estén inhabilitados para generar ingresos o adquirir capacidades para hacerlo, y no puedan cubrir por sus propios medios los componentes de la subsistencia mínima en materia de alojamiento temporal y alimentación (...).

Es preciso aclarar que el acceso a la ayuda humanitaria se debe garantizar hasta tanto se haya superado la emergencia derivada del desplazamiento forzado, es decir, **la entrega de dicha ayuda no puede ser suspendida hasta que las condiciones que originaron la vulneración de los derechos fundamentales de la víctima de desplazamiento desaparezcan**, por ello en la sentencia C-278 de 2007, la Corte Constitucional declaró inexecutable las restricciones de temporalidad previstas para la entrega de la ayuda humanitaria en el artículo 15 de la Ley 137 de 1997. En dicha norma se indicaba que la ayuda humanitaria sólo sería entregada por un término de tres meses, los cuales eran prorrogables por tres meses más; esto es, se impedía continuar con la entrega de dicho beneficio después del referido término para quienes no habían podido aún superar su situación de vulnerabilidad. Al respecto, la Corte sostuvo que:

“[L]a ayuda humanitaria no puede estar sujeta a un plazo fijo inexorable. Si bien es conveniente que la referencia temporal exista, debe ser flexible, sometida a que la reparación sea real y los medios eficaces y continuos, de acuerdo a las particularidades del caso, hasta salir de la vulnerabilidad que atosiga a la

población afectada, particularmente en esa primera etapa de atención, en la cual se les debe garantizar condiciones de vida digna que hagan viable parar el agravio, en tránsito hacia una solución definitiva mediante la ejecución de programas serios y continuados de estabilización económica y social.

Teniendo en cuenta, entonces, que el estatus de desplazado no depende del paso del tiempo sino de una condición material, dichos programas sólo pueden iniciarse cuando exista plena certeza de que el desplazado tiene satisfecho su derecho a la subsistencia mínima, al haber podido suplir sus necesidades más urgentes de alimentación, aseo personal, abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, aspectos a los que apunta este componente de atención de acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 387 de 1997...”.

Similar pronunciamiento hizo la Corte en la sentencia T-218 de 2014, en donde afirmó que: *“no reconocer la prórroga de la ayuda humanitaria bajo la falsa premisa según la cual el simple paso del tiempo disminuye la condición de vulnerabilidad de la población desplazada, desconoce las condiciones materiales y las circunstancias fácticas en las que se encuentra esta población, razón por la cual no puede ser el criterio para negar la ayuda humanitaria. Por el contrario, en muchas ocasiones, algunos grupos dentro de la población desplazada presentan rasgos de vulnerabilidad que se acrecientan con el paso del tiempo, como lo es el caso de los adultos mayores, respecto de quienes la Corte Constitucional en sede ordinaria de tutela ha ordenado que la prórroga de la ayuda humanitaria se realice de manera automática, es decir, de manera ininterrumpida y sin necesidad de condicionarla a una verificación previa hasta que se demuestre que el afectado si está en condiciones de auto sostenerse...”*

En igual sentido, en la sentencia T-196 de 2017, manifestó la Corte que las autoridades tienen la responsabilidad de garantizar la asistencia humanitaria a todos los desplazados y tienen el deber de evaluar las condiciones particulares de cada caso, de tal forma que logren determinar si se requiere de la ayuda humanitaria en etapa de transición para así proteger y garantizar los derechos fundamentales al mínimo vital y vida en condiciones dignas de quienes la solicitan. *“De acuerdo con ello, la prórroga de la ayuda humanitaria de emergencia no depende de un término específico y solo puede suspenderse hasta tanto la persona en condición de desplazamiento logre el restablecimiento de las condiciones materiales de subsistencia”.*

Igualmente, en la sentencia T-511 de 2015, se estimó que: *“existe una relación directa entre las prórrogas, las etapas de la ayuda humanitaria y las presunciones constitucionales que ha establecido la jurisprudencia para su entrega automática. Al respecto, esta Corte ha hecho una distinción entre la prórroga general y la automática. La primera se puede otorgar para el caso de la ayuda humanitaria de emergencia y la de transición, cuando perduran condiciones de vulnerabilidad y, por consiguiente, se deba garantizar el auto sostenimiento de las víctimas. Sin embargo, estas prórrogas están sujetas a una evaluación y aprobación por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en cada caso individual, trámite que debe cumplir con los criterios de eficacia y eficiencia. La segunda, es decir, la prórroga automática de las ayudas humanitarias de emergencia o de transición, en lo que respecta a su entrega, está orientada a garantizar una especial protección derivada del enfoque diferencial, por lo que, tratándose de sujetos de protección constitucional reforzada, opera la presunción constitucional de vulnerabilidad y, en consecuencia, no es permitida la suspensión de la asistencia humanitaria, así*

como tampoco está sujeta a trámites adicionales por parte de las entidades responsables”.

En consecuencia, la ayuda humanitaria va ligada a la protección de los derechos fundamentales de las población que ha sido víctima de desplazamiento y a quienes el estado debe garantizarles el mínimo vital, para poder cubrir sus necesidades básicas insatisfechas dado las condiciones de vulnerabilidad por inestabilidad económica, laboral, de salud, vivienda, educación, etc. Por ello la Corte sostiene que en algunos casos los desplazados, al no encontrarse en la posibilidad de autosostenerse, deberán solicitar la respectiva prórroga, pero que **hay otros casos en los que se hace necesario la aplicación de un enfoque diferencial y, por ello, se exige a las víctimas de requerir dicha prórroga y, por el contrario, se les debe entregar la ayuda de manera ininterrumpida, sin exigir una verificación previa, pues esta deberá realizarse con posterioridad a la entrega.** Adicionalmente, debe señalarse que, una vez se logra alcanzar una estabilidad socioeconómica, la suspensión de la entrega torna procedente¹.

Es necesario resaltar que si bien es cierto que el municipio de Medellín ha cumplido con el deber legal de entregar las ayudas humanitarias inmediatas consagradas en el artículo 63 de la Ley 1448 de 2011, también es cierto que en estos momentos la citada comunidad se encuentra en un estado grave de vulnerabilidad y con muy poca posibilidad de autosostenerse, de ahí que sea procedente que se les entregue la ayuda de manera ininterrumpida, conforme lo explicó la Corte Constitucional en Sentencia T-254 de 2017.

Sumado a ello, se advierte que la tragedia que hoy vive la citada comunidad es una realidad que desborda todo formalismo legal, siendo procedente y necesario que dicho ente territorial (municipio de Medellín) y la unidad de víctimas den solución efectiva y garanticen los derechos fundamentales a la comunidad EMBERA KATIO tantas veces citada, **considerándose que por tales razones estas dos entidades están facultadas por pasiva en la presente acción de tutela**, sin perjuicio de que el juez constitucional vincule a otras entidades que deban participar en la garantía constitucional reclamada, como por ejemplo, la Gobernación de Antioquia y el ICBF.

La Procuraduría Regional de Antioquia, acude entonces al Juez constitucional para que se tutelen los derechos fundamentales de la comunidad indígena EMBERA KATIO, bien accediendo a las pretensiones de la presente acción o en todo caso adoptando las medidas que considere necesarias para garantizarles los derechos constitucionales que se encuentran afectados.

Legitimación por activa

Con respecto a la legitimación por activa de la Procuraduría para interponer esta acción, se cita la providencia STP17354-2019 del Tribunal Superior Sala Penal de Manizales, que dijo:

“(…) Respecto de la última de las hipótesis, si bien, al revisar sistemáticamente el Decreto 2591 de 1991 se advierte que los procuradores, en materia de acción de tutela, no se encuentran facultados para incoar

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-254 de 2017, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

dicha mecanismo de protección, como si lo está el Defensor del Pueblo y los personeros, artículo 46 a 51 ibídem, la jurisprudencia si los considera legitimados para acudir al resguardo constitucional a nombre de un tercero, siempre que sea en ejercicio de sus funciones legales y constitucionales, tesis que fue expuesta al siguiente tenor:

"[...] Si bien el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, no menciona expresamente la posibilidad de que la Procuraduría General de la Nación, interponga acciones de tutela para proteger derechos ajenos abstractos, el artículo 277 de la Carta sí le otorga al Ministerio Público una amplia competencia para intervenir en cualquier proceso, con el fin de cumplir sus funciones constitucionales. En efecto, el artículo 277 Superior establece,

.ARTICULO 277. El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.
2. Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo.
3. Defender los intereses de la sociedad.
4. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.
5. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.
6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la Ley.
7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.
8. Rendir anualmente informe de su gestión al Congreso.
9. Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria.
10. Las demás que determine la ley.

Para el cumplimiento de sus funciones la Procuraduría tendrá atribuciones de policía judicial, y podrá interponer las acciones que considere necesarias

De la norma constitucional transcrita surge con claridad que la Constitución no sólo otorgó a la Procuraduría General de la Nación un amplísimo conjunto de competencias, sino también la posibilidad de ejercerlas a través de la interposición de las acciones que considere necesarias. Por lo tanto, si desde el punto de vista del debido proceso constitucional, el Procurador o sus agentes pueden interponer las acciones judiciales que consideren necesarias para proteger los derechos ajenos o el interés público, no existe razón constitucional para que no pueda hacerlo a través de la acción de tutela. (CC T - 293 de 2013). "".

Adicional a lo anterior, la Procuraduría Regional de Antioquia también obra dando observancia a la solicitud expresa de los líderes de la referida comunidad indígena, quienes piden a esta agencia del Ministerio Público que interponga las acciones necesarias para que se le protejan los derechos fundamentales

vulnerados a los miembros de la comunidad EMBERA Katio, tal y como se acredita con documento que se adjunta en el anexo número uno.

DERECHOS VULNERADOS

Se encuentran en estado de vulneración y amenaza, los derechos fundamentales a la vida, la salud, la dignidad humana, vida digna, vivienda digna y mínimo vital, ya que dicha población no cuenta con los recursos para cubrir los costos del mínimo vital y los esfuerzos hechos por las accionadas resultan insuficientes para garantizar tales derechos.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la vida, la salud, la dignidad humana, vida digna, vivienda digna y mínimo vital, **que les asiste a los miembros de la comunidad EMBERA KATIO** que se encuentra en situación de calle en la ciudad de Medellín.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordene a las accionadas y demás entidades que de manera oficiosa su Honorable despacho disponga su vinculación garantizarle a la referida comunidad el cubrimiento de sus necesidades básicas más urgentes de alimentación, aseo personal, atención médica y alojamiento transitorio en condiciones dignas.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Solicitud expresa de los líderes de la referida comunidad indígena, quienes piden a la Procuraduría Regional de Instrucción de Antioquia que interponga las acciones necesarias para que se le protejan los derechos fundamentales vulnerados a los miembros de la comunidad EMBERA KatioSCopia, en donde aparece el listado de las referidas personas.
2. Fotografías en donde se aprecia varias personas pertenecientes a la comunidad indígena EMBERA Katio, en donde hay niños, niñas y adolescentes, varias mujeres gestantes y personas de la tercera edad, que se encuentran en situación de calle en las afueras de la I.E. Héctor Abad Gómez, sede Darío Londoño Cardona (en la Calle 50 N° 39-13 de Medellín), en grave estado de vulnerabilidad, exclusión y marginalidad.
3. Evidencias reunión del 14 de abril de 2023 convocada por la Procuraduría Regional de Instrucción de Antioquia.
4. Resolución de nombramiento y acta de posesión como procuradora Regional de Antioquia.



JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en el correo electrónico: regional.antioquia@procuraduria.gov.co; acplata@procuraduria.gov.co y hrendon@procuraduria.gov.co

La UARIV: notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co

El Municipio de Medellín: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

La Gobernación de Antioquia: mailto:notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

El ICBF: mailto:Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

Atentamente,

ANSY PLATA ÁLVAREZ
Procuradora Regional de Instrucción de Antioquia

APA/hrc.

ANEXO 1

Prontaw 9

Medellín, 20 de abril de 2023

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2023-239695 20/04/2023 11:40:34
E-2023-239695.txt

W

Señores
PROCURADURÍA REGIONAL DE ANTIOQUIA
Medellín Antioquia

Cordial saludo.

Con todo respeto le solicitamos a la Procuraduría Regional de Antioquia que de manera urgente inicie las acciones que sean necesarias para garantizar los derechos fundamentales y la urgencia humanitaria en la que se encuentra el colectivo EMBERA KATIO del Alto Andágueda - Choco que se encuentran asentada en la vía pública del barrio Niquitao. De las 845 personas que llegamos a Medellín como víctimas de desplazamiento Forzado, 250 familias estamos sin techo o lugar digno donde vivir, ya que nos desalojamos de los inquilinatos en Prado Centro y Niquitao por no pago y algunas dificultades de convivencia y de amenazas a nuestras vidas. Estamos en el proceso de esperar de la Alcaldía y Gobernación de Antioquia y Choco como hacer viable pronto el proceso de retorno al Alto Andágueda municipio de Bagado Choco para finales del mes de mayo.

Nuestra gente está ahora en condición de calle desde el pasado 9 de abril de este año en las afueras del colegio IE HECTOR ABAD GOMEZ, sede Darío Londoño Cardona sector San Lorenzo- Niquitao- Medellín, calle 44 # 43 96, número de contacto 262 35 88. Nuestros Hijos estudian aquí.

No contamos con fuente de empleo porque no es permitido volver a algunos puntos de la ciudad a nuestras mujeres con los niños, no tenemos un lugar para vender nuestras artesanías, no tenemos material para hacer nuestros artes y vender, estamos dispuestos a realizar los hombres de nuestros tejidos artesanales, labores de limpieza, jardinería, construcción, o trabajos informales que nos permitan tener ingreso diario para la comida y cuidar de nuestra gente en condiciones dignas y con seguridad mientras estamos de tránsito aquí en Medellín. No queremos generar problemas, pero no comprendemos todos muy bien el español ni cómo funcionan algunas cosas en esta ciudad y que nos brinden subsidios mientras se llega el retorno al Alto Andágueda.

No deseamos compartir en sectores cercanos a los inquilinatos que estuvimos anteriormente porque nos sentimos en alto riesgo,

Hdo DDHH - E-2023-235589 (E-2022-651568)

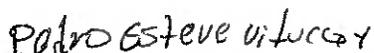
necesitamos urgente un espacio en condiciones salubres para estar juntos y cuidarnos unos a otros como colectivo Emberá Katio, pero no tenemos dinero, ni trabajo para pagar arriendo ni para comer, menos para salud, medicinas, elementos de aseo, leche para los niños y otros.

Pedimos oportunidad laboral para nuestro sustento y poder vivir con dignidad.

Adjuntamos un listado con el nombre de las personas que estamos en calle y que en su mayoría no entienden el idioma español.

Atentamente,

LÍDERES Y AUTORIDADES INDÍGENAS DE LA COMUNIDAD EMBERÁ KATIO:


PEDRO ESTEVE BITUCAY
C.C. 1147955318


RODRIGO BITUCAY
C.C. 1093535128


OSCAR CAMPO
C.C.1078180124

LA COMUNIDA DE ALTO MOINDO ZANA 4 RESGUARDO INDIGENAS TAHAMI ALTO
ANDAGUEDAD DEL MUNICIPIO DE BAGADO. CHOCO.

CENXO ACTULIZADO DE LA COMUNIDA ALTO MOINDO

NOMBRE Y PELLIDO EDAD CEXO

DIA MES AÑOS

1 (1) gefe hogar LIBARDO VITUCAY VITUCAY

CC. 4.814.372

Dia 18/ mes 08/ años 1971

Sexo m edad 43 años

2 omar vitucay vitucay

D. 1.147.955.303

Dia 09/ mes 09/ año 2004 >

Sexo m edad 14 año

3 eliecer vitucay vitucay

D. 10.15.196.093

Dia 09/ mes 12/ año 2013

Sexo m edad 9 año

4 (2) gefe hogar IBELINA mujer VITUCAY BANIAMA

CC. 1147955320

DIA 14/ MES 08/ AÑO 1992

CEXO F EDAD 30 AÑO

5 2 MARGO GELVER

ESTEVE VITUCAY

R. 1054893504

Dia 28/ mes 04/ año 2021

mella vitucay BANIAMA

Sexo. M edad 2 año

6 3 ROMAN ESTEVE VITUCAY

R. 1.015.198.809

Dia 25/ mes 12/ año 2022

Sexo M edad 4 mes

7 gefe hogar JAIME MURILLO CEREZO

CC. 4.814.360

DIA 21/ mes 04/ año 1975

Sexo M edad 47 año

8 (3) gefe hogar GLORIA ARIAS BITUCAY

CC. 1.147.957.116

DIA 03/ MES 02/ AÑO 1984

SEXO F EDAD 39 AÑO

9 (4) gefe hogar PASTOR VITUCAY ESTEVE

CC. 10.78.177.444.

DIA 14/ MES 03/ AÑO 1983

SEXO M EDAD 40 AÑO

2 JOSE ANTONIO VITUCAY MURILLO

DIA 12/ MES 05/ AÑO 2018

10 (5) gefe hogar CELMIRA MURILLO CEREZO

Cc.1.015.192.869

Dia 20/ mes 01/ Año 1990

Sexo F EDAD 33 Año

11 2 LEIDI VITUCAY MURILLO

CC. 1.149.649.484

11

Día 15/ mes 05/ año 2005

Sexo M edad 16 año

12 3 CAROLINA VITUCAY MURILLO

CC. 1.023.531.746

DIA 17/ MES 05 AÑO 2012

SEXO M EDAD 10 AÑO

10 4 LUCELI VITUCAY .MURILLO

CC. 1.214.218.162

Día 10/ mes 09/ año 2010

Sexo F EDAD 11 Año

11 (6) gefe hogar OFELINA MURILLO CEREZO

CC. 1.147.955435

DIA 02/ MES 02/ AÑO 1994

SEXO F EDAD 29 AÑO

2 YHON JAIRO VITUCAY MURILLO

CC. 1.151.202.769

DIA 24/ mes 08/ Año 2010

Sexo M EDAD 12 AÑO

3 JOSE LESADRO VITUCAY MURILLO

CC. 1015193027

DIA 01/MES 09/ AÑO 2012

SEXO M EDAD 10 AÑO

4 VIRGELINA VITUCAY MURILLO

CC. 1015196093

Handwritten signature and number 12

X
13

DIA 25/ MES 09/ AÑO 2017

SEXO F EDAD 6 AÑO

5 JOSE NILSON VITUCAY MURILLO

CC. 1.080.071.827

DIA 03/ MES 08/ AÑO 2020

SEXO M EDAD 3 AÑO

6 MELKIN VITUCAY MURILLO

CC. 1015294738

DIA 19/ MES 05/ AÑO 2015

Sexo M EDAD 7 AÑO

(7) gefe hogar MARIA ELENA CEREZO

ESTEVE

CC. 26.291.828

DIA 14/ MES 01/ AÑO 1969

Sexo M EDAD 54 AÑO

2 MARCARITA CEREZO

ESTEVE

DIA 27/ MES 03/ AÑO 2012

SEXO M EDAD 10 AÑO

(8) gefe hogar ANTILDE MURILLO gefe hogar CEREZO

CC. 1015194967

DIA 10/ MES 03/ AÑO 1992

SEXO EDAD 30 AÑO

2 CRISTIA MURILLO CEREZO CC. NO

DIA 28/ MES 02/ AÑO 2016

Sexo F EDAD 6 Años

3 MILVIA MURILLO CEREZO

CC.NO

DIA 28/ MES 03/ AÑO 2019

SEXO F EDAD 3 AÑOS

(9) jefe hogar PEDRO ESTEVE BITUCAY

CC. 1.147.955.318.

DIA 13/ MES 06/ AÑO 1992

SEXO M EDAD 30 AÑO

2 WILMAR ESTEVE VITUCAY

CC. 1.147.955.323

DIA 16/ MES 08/ AÑO 2010

SEXO M EDAD 12 Años

3 ANA YULIANA ESTEVE VITUCAY

CC. 10.93.559.579

DIA 09/ MES 03/ AÑO 9 AÑOS

4 YENNI ESTEVE VITUCAY

CC. 1.039.495.646

Día 16/ mes 10/ Año 2015

SEXO F EDA 8 AÑOS

(10) jefe hogar ROGELIO ESTEVE ESTEVE

CC.1.147.955.450

DIA 29/ MES 12/ AÑO 1994

SEXO F EDAD 27 AÑOS

2 ANA LUCIA

14

6/15

ARIAS MURRY

CC. 10.78.178.966

DIA 25/ mes 08/ Año 1993

Sexo f edad 29 años

3 MARIA ELSA ESTEVE ARIAS

CC. 1.214.216.197

DIA 04/ MES 12/ AÑO 2018

SEXO F EDAD 5 AÑOS

(11) jefe hogar ORLANDO ARIA VITUCAY

CC.

1.147.955.270

DIA 25/ MES 12/ AÑO 2003

Sexo M EDAD 20 AÑOS

(12) jefe hogar ASael ESTEVE CAMPO

CC. 10.78177.196

DIA 24/ MES 02/ AÑO 1984.

Sexo M edad 39 años

2 YAGUELINA ESTEVE ARIAS

CC. 1.011.407.701

DIA 27/MES 03/ 2013

Sexo F edad 9 año

CENSO POBLACIÓN DESPLAZADA

7
26

	NOMBRE	FECHA			SEXO		EDAD	NUMERO DE DOCUMENTO
		DIA	MES	AÑO	F	M		
2	Rubiela Tejoia Sintua	31	Dic	1970	F		53	35.587.235
13	Clementina Bateza mury	25	Julio	1983	F		40	1078.177.397
	Berta Sintua Bateza	15	Nov	2014	F		9	1015.194.518
	Person Sintua Bateza	13	SEP	2011		M	12	1015.194.544
	Rafael Bateza mury	09	SEP	2021		M	2	1031.949.447
	Lita Sintua Bateza	09	Junio	2020	F		3	1149.469.507
24	Levy Vitucay Teave	24	Febrero	1993		M	30	1147.956.370
	Alba Luz Vitucay Tejoia	10	marzo	1990	F		33	1147.952.450
	Jose Gilclardo Vitucay Vitucay	05	oct	2010		M	13	1015.195.278
	Juan de Dios Vitucay Vitucay	18	Dic	2011		M	12	1015.194.324
	Mauricio Vitucay Vitucay	06	Nov	2014		M	9	1015.194.431
	Maria Elvia Vitucay Vitucay	28	oct	2016	F		7	1015.194.484
	Maria Soya Vitucay Vitucay	18	AGO	2019	F		3	1149.489.635
	Mayorina Vitucay Vitucay	30	enero	2022	F		1	1073.663.714
25	Jose Flore Cambo mury	01	Junio	1957		M	66	4.314.682
26	Alfredo Compo Querajuma	10	enero	1985		M	41	1078.177.133

CENSO POBLACIÓN DESPLAZADA

17

	NOMBRE			FECHA			SEXO		EDAD	NUMERO DE DOCUMENTO
				DIA	MES	AÑO	F	M		
18	Dioselina	Murry	Estela	10	Enero	1952	F		71	26 292.121
	Leticia	Quirafama	murry	15	NOV	2008	F		15	1015 194.318
19	Valler	Valencia	Pipigay	09	oct	2001		M	22	1076.382.294
	Edison	Valencia	Tuabe	03	oct	2022		M	5 ^{mo}	1023.664 876
20	Humberto	Tuabe	cheche	08	marzo	1984		M	39	1078 177 286
	Gloria	Sintua	Cambe	06	Febrero	1986	F		37	1078.177.318
	Hermencia	Tuabe	Cintua							
	Yasmin	Tuabe	Cintua	10	Febrero	2009	F		14	1015.194.503
	Ana Julia	Tuabe	Cintua	28	Febrero	2015	F		8	1015.194 566
	Jose Humberto	Tuabe	Cintua	14	AGO	2018		M	5	1078.182.130
	Melitina	Tuabe	Cintua	23	Febrero	2020	F		3	1093.341.856
	Chamber	Tuabe	Cintua	01	Abril	2023		M	18 ^{do}	1023.665.936
21	Ernesto	Sintua	Tuabe	03	Julio	1999		M	24	1078.177-644
	Yeni	Sintua	Murillo	16	NOV	1999	F		24	1078.176 578
	Marison	Sintua	Sintua	12	DIC	2018	F		5	1.214 216.243
	Lindo	Sintua	Sintua	23	Abril	2020	F		3	1149.459.530
	Jose leicer	Sintua	Sintua	01	Febrero	2022		M	1	1031 949.446

CENSO POBLACIÓN DESPLAZADA

A
18

	NOMBRE	FECHA			SEXO		EDAD	NUMERO DE DOCUMENTO
		DIA	MES	AÑO	F	M		
6	Delicia Sintua Tuave	12	Febrero	1996	F		27	1093.538.071
	Leydi Sintua Tuave	20	Mayo	2005	F		18	1093.538.072
	Esteban Sintua Tuave	27	Junio	2021		M	2	1076.389.664
	Yamilés Sintua Tuave	16	Enero	2020	F		3	1031.949.458
7	Milio Sintua Tuave	18	Mayo	2001		M	21	1093.538.070
8	Valencia Bateza mamonda	21	Abril	2000		M	23	1078.177.217
	Iuscilena Tequia Sintua	12	Junio	2000	F		23	1133.614.211
	Mindalecio Bateza Tequia	25	Nov	2019		M	3	1149.169.837
	Maria Isabel Bateza Tequia	16	Julio	2022	F		8 mes	1023.664.109
9	Juis Eduardo murillo murillo	03	Oct	1985		M	38	1078.177.247
	Liliana Bateza murry.	13	enevo	1999	F		24	1078.177.471
	James Rodrig murillo murillo	26	Dic	2014		M	9	1023.534.052
	Juan carlos murillo murillo	23	septi.	2016		M	7	1017.204.398
	Marlen murillo murillo	12	Abril	2022		M	1	1023.663.370
10	Hanilvia campo Bitocay	15	Abril	2001	F		22	1078.177.291
	Yincelis Andrea Guevajana campo	19	Julio	2022	F		9 mes	1093.512.997

CENSO POBLACIÓN DESPLAZADA

20

	NOMBRE	FECHA			SEXO		EDAD	NUMERO DE DOCUMENTO		
		DIA	MES	AÑO	F	M				
14	Emiliano	Viscuña	Dominicha	13	Junio	1996		M	27	1147.956.339
	Maribel	Bucama	Tunay	28	marzo	1995	F		28	1076.387.082
	Arnaldo	Viscuña	Bucama	21	Nov	2022		M	3 mes	1017.283.016
15	Pedro	Tuabe	Tequiá	24	Abri	1975		M	48	4.814.681
	Anabela	esteve	Viscuña	09	Nov	1992	F		31	1147.953.389
	Hermilda	Tuabe	Dominicha	23	Dic	2007	F		16	1133.614.032
	Diana	Tuabe	esteve	19	Dic	2010	F		13	1147.956.297
	Yason	Tuabe	esteve	27	Julio	2014		M	9	1015.194.317
	Pedro net	Tuabe	esteve	07	Enero	2019		M	3	1217.216.213
	Carola	Tuabe	esteve	25	Nov	2022	F		3 mes	1017.283.018
16	Pedro	Tuaba	Tequiá	20	Enero	1978		M	45	4.814.695
	Luis Alfar	Tuaba	murry	17	marzo	2007		M	16	1147.955.819
	Almire	Tuaba	murry	10	marzo	2009		M	14	1147.955.721
	Cristian Andre	Tuaba	murry	07	AGO	2016		M	7	1017.264.205
17	Ercilia	Sintua	Rivera	20	Nov	1991	F		32	1004.027.644
	José Milton	Tuabe	Sintua	19	mayo	2015		M	8	1023.649.630
	GioVany manuel	Sintua	Rivera	19	Febrero	2019		M	3	1023.550.840

CENSO POBLACIÓN DESPLAZADA

77
22

	NOMBRE	FECHA			SEXO		EDAD	NUMERO DE DOCUMENTO
		DIA	MES	AÑO	F	M		
1	Luis Eduardo Sanari Vitocay	28	Abril	2001		M	22	1133.614.043
	Luis Enrique Sanari Tuabe	12	Nov	2021		M	2	1031.949.445
2	Julia Campo Viscuña	13	Junio	1964	F		59	20.291.767
3	Luz Mila Tuabe Cintea	15	Abril	2007	F		19	1015.194.320
4	Alberto Sintua Campo	10	Nov	1969		M	54	4.813.686
	Fermin Sintua Tuave	27	Julio	2012		M	11	1015.192.786
	Daniel Sintua Tuave	01	Junio	2014		M	9	1.015.177.307
	Carolina Sintua Tuave	21	Nov	2015	F		8	1.015.194.955
	Jose David Sintua Tuave	12	Abril	2017		M	6	1078.182.115
	Jose eliazar Sintua Tuave	05	Julio	2019		M	3	1093.541.586
	Hercilia Tuave Quaragama	07	Dic	2011	F		2	1093.513.211
5	Emiliano Campo Bitucay	18	enero	1990		M	33	1147.955.752
	Jorge Luis Campo Avia	03	enero	2008		M	15	1147.955.698
	RosWilson Campo Avia	04	AGO	2011		M	12	1026.579.884
	Olivia Avia Campo	08	oct	2015	F		8	1015.194.935

CENSO POBLACIÓN DESPLAZADA

14
23

	NOMBRE	FECHA			SEXO		EDAD	NUMERO DE DOCUMENTO
		DIA	MES	AÑO	F	M		
27	Franci Torbe Cintua	15	Junio	2003	F		20	1078.177.433
28	Erminia Vitucay Querejama	28	marzo		F			1078.177.258
	Yeciel Campo Vitucay	07	mayo	2008		M	15	1078.180.123
	Jhon Jairo Campo Vitucay	23	Enero	2012		M	11	1026.578.258
	Jorge Campo Vitucay	09				M		1015.194.351
	Dilson Campo Vitucay	06	Nov	2018		M	5	1038.539.323
29	Anacela Atce Querejama	07	mayo	2001	F		22	1078.176.782
30	Gilberto Dominica Chacha	14	Enero	1988		M	35	1147.955.827
	Rosa Emilia Campo Tuave	25	Enero	1985	F		38	1078.177.342
	Victor Dominica Campo	30	Dic	2011		M	12	1026.578.493
	Ana delina Dominica Campo	29	marzo	2013	F		10	1093.537.739
	Loz Nery Dominica Campo	18	Febrero	2015	F		8	1015.194.557
	Jose Wilfredo Dominica Campo	01	marzo	2017		M	6	1151.202.855
	Yilber Jose Dominica Campo	17	Febrero	2023		M	3 mes	1017.283.408
31	Jose Silver Guaserna Sacama	01	Enero	2001		M	22	1027.892.864

ANEXO 2

SEDE SAN LORENZO









30

Fwd: CITACIÓN A REUNIÓN CON CARACTER DE URGENCIA PARA EL DÍA DE MAÑANA 14 DE ABRIL

Hernando Rendon Cardona <hrendon@procuraduria.gov.co>

Jue 13/04/2023 17:39

Para: yolidaramirez@iehectorabadgomez.edu.co <yolidaramirez@iehectorabadgomez.edu.co>

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Hernando Rendon Cardona <hrendon@procuraduria.gov.co>**Fecha:** 13 de abril de 2023, 4:30:01 p.m. COT**Para:** claudia.vallejo@unidadvictimas.gov.co, Francisco Javier Pareja Gomez <francisco.pareja@unidadvictimas.gov.co>, Alejandro Tangarife <atangarife@defensoria.gov.co>, alejandro.arias@icbf.gov.co, lina.gomez@medellin.gov.co, enfoqueetnicomaitemms@gmail.com, luis.yauripoma@medellin.gov.co, luz.tapias@medellin.gov.co, Manuel Salvador Parra Mesa <MSPARRA@personeriamedellin.gov.co>, rectoria@gmail.com, Isabel Cristina Patino Mejia <Isabel.patino@icbf.gov.co>, secretaria.rectoria@hotmail.com, richar.sierra@antioquia.gov.co, alexandra.virviescas@medellin.gov.co, alexis.mejia@medellin.gov.co, jhonorrego@iehectorabadgomez.edu.co, Noti Procuraduria <noti.procuraduria@medellin.gov.co>, Notimedellin Oralidad <notimedellin.oralidad@medellin.gov.co>, "notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co" [MAILTO:notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co], "gestiondocumental@antioquia.gov.co" [MAILTO:gestiondocumental@antioquia.gov.co], moises.lopez@medellin.gov.co**Cc:** Andres Mauricio Hoyos Rincon <amhoyos@procuraduria.gov.co>, Angy Plata Alvarez <acplata@procuraduria.gov.co>**Asunto: CITACIÓN A REUNIÓN CON CARACTER DE URGENCIA PARA EL DÍA DE MAÑANA 14 DE ABRIL**

Medellín, 13 de abril de 2023

Señores**Daniel Quintero Calle (alcalde de Medellín), Anibal Gaviria Correa (Gobernador de Antioquia), Ana María Betancur, Moisés López, Juan Marín y demás funcionarios destinatarios del presente correo.****Asunto: CITACIÓN A REUNIÓN CON CARACTER DE URGENCIA PARA EL DÍA DE MAÑANA 14 DE ABRIL**

De manera atenta, y con respetuoso saludo, la Procuraduría Regional de Instrucción de Antioquia se permite convocarlos a reunión **URGENTE** que tendrá lugar el día de mañana 14 de abril de 2023 a las ocho y treinta (8:30) de la mañana en la Gerencia de Etnias (ubicada en la carrera 50 D # 62 95, Prado Centro), a fin de tratar los temas que a continuación se relacionan y, de ser el caso, procurar las soluciones pertinentes:

1. Adoptar acciones inmediatas y concretas tendientes a solucionar la problemática que se viene presentando con las familias indígenas que están en situación de calle por haber salido de los inquilinatos de Niquitao, al parecer porque fueron desalojadas por morosidad en los pagos.
2. **Verificar el cumplimiento o no de los compromisos asumidos por las diferentes entidades frente a las citadas familias y las comunidades indígenas suscrito el pasado 24 de febrero de 2023 en el Coliseo Carlos Mauro Hoyos.**
3. Dar respuesta a las solicitudes elevadas por la I.E. Héctor Abad Gómez, sede Darío Londoño Cardona frente a las dificultades en el servicio educativo por la situación actual de las familias Embera que se encuentran en las afueras de dicha I.E., y otras problemáticas que han generado en dicha Institución.

A la reunión también deben asistir los funcionarios de la alcaldía de Medellín y Gobernación de Antioquia que suscribieron el acta de compromisos con la mencionada comunidad indígena el pasado 24 de febrero de 2023 en el Coliseo Carlos Mauro Hoyos.

Cordialmente,

<Outlook-
vwgwwjnw.png> **Hernando Rendon Cardona**
Profesional Universitario Gr17
Procuraduria Regional De Instruccion Antioquia
hrendon@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 41162
Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808
Carrera 56a # 49a - 30 Piso 3 Edificio Cosmos, Medellín, Cód.
Postal 50010

 <p>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</p>	<p>FORMATO: LISTADO DE ASISTENCIA</p> <p>PROCESO: MEJORAMIENTO CONTINUO</p>		<p>Versión</p> <p style="text-align: center;">2</p>
	<p>Fecha</p> <p style="text-align: center;">07/04/2022</p>	<p>Código</p> <p style="text-align: center;">MC-F-24</p>	

Objetivo: SI HUBIERA EN BARRIA - BUSCAR SOLUCIONES A LOS CASOS ALIENACIONES

Dependencia: _____ Fecha: 14 DE ABRIL 2023

Facilitadores: Fernando Pechón Caldera

La Procuraduría General de la Nación en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", informa que es el responsable del tratamiento de sus datos personales registrados en el presente formato, el cual tiene como finalidad dejar evidencia de la reunión en la que usted participó y posteriormente remitirle información relacionada con los temas tratados en dicha reunión. De otra parte, informa al titular de los datos personales que le asisten, entre otros, los siguientes derechos: conocer, actualizar y rectificar sus datos personales; conocer el uso que se le ha dado a sus datos; solicitar la supresión del dato; acceder a sus datos personales y en general todos los derechos consignados en el artículo 8 de la Ley 1581.

Nombre	Cargo	Dependencia	Correo Electrónico	Firma
Jorge Salasch	Concejal	JAC. Colón	asistencias@gmail.com	<i>J.S.</i>
Natalia Bolívar	Presidenta	Jac Colón	jebarricolonmedellin@gmail.com	<i>N.B.</i>
David Ruiz Mateo	Director	Inclusión	David.Ruiz@medellin.gov.co	<i>D.R.</i>
* Alexandra Viveros	Subd.	Inclusión	alexandra.viveros@medellin.gov.co	<i>A.V.</i>
Magali De la Cruz Madrid	Secretaria administrativa encargada	SJP	magali.cruz@medellin.gov.co	<i>M.C.M.</i>
Wendy Edrora	DIRECTORA	SNV	wendy.edrora@snv.com	<i>W.E.</i>
FABIAN ORTEGA	PROFESIONAL UNIVERSIT.	UNEN	FABIAN.ORTEGA@UNEN.CO	<i>F.O.</i>
Francisco Darío Gómez	Enlace	UNEN	francisco.gomez@unen.gov.co	<i>F.G.</i>
Carolina Torres Ojeda	Enlace	UNEN	carolina.torres@unen.gov.co	<i>C.T.</i>
Enrique Indio Bonifacio	Docente	Sec. Ed.	enriquirindio@gmail.com	<i>E.I.</i>
LIDIA DE ARIAS ESTEBAS	Librería	ARIAS ESTEBAS	convida@libreria.com	<i>L.D.A.</i>
Oscar Campo Melato	Coordinador	ARIAS ESTEBAS	oscarcampomelato@gmail.com	<i>O.C.M.</i>

385 5555
EX. 5321



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

FORMATO: LISTADO DE ASISTENCIA
PROCESO: MEJORAMIENTO CONTINUO

Version	Fecha	Código
2	07/04/2022	MC-F-24

ELKIN VITUCAY CINTUA	VERSIÓN	ELKIN VITUCAY CINTUA		
Alberto cinta campo	coordinador	Alberto		Alberto
Amalia Colorado Gueja	Ass. Proteccion PROFECION	ACMUR	Colombio@unher.org	Colombio
DANIELA ZAVALLLO ERI	PROFECION	ACNUR	Daniela@unher.org	Daniela
Aida Suarez Sempos.	Profesional.	Gerencia de	aidasuz@unher.org	Aida
Rubida Corupia Nolins	Comunicador	Gerencia de	Rubida@unher.org	Rubida
Wilson bailana Sapien	Tecnico	Gerencia de	Wilson@unher.org	Wilson
Isabel Cristina Pantoja	Directora Regional	ICBF	isabel.pantoja@icbf.gov.co	Isabel
Priscilla Stella Lendeman	Coord. Proccam	ICBF	priscilla.lendeman@icbf.gov.co	Priscilla
Mateo Uribe De los Rios	Practicante	Gerencia de	Mateo@unher.org	Mateo
Sandra Paz Zúñiga	Asesora	Proccam	Sandra@unher.org	Sandra
ESS David Gonzalez	PDJ	Proccam	David@unher.org	David
Adriana Córdoba Jasso	Asesora de	Proccam	Adriana@unher.org	Adriana
Folida Ramirez Osorio	Docente HAG	HAG	folidar Ramirez@rectoria@unher.edu.co	Folida
John Jairo Ortega	Coord. D.L.C	J.E.HAG	johnjairoortega@chatman.com	John
ALLI MARILYN ARISTARIBAL G	PROFESIONAL	STG	allimarilyn@unher.com	Alli
Guillermo Sforzese	STG	Guillermo	guillermo@unher.com	Guillermo
Sonia Peña Portoria	Pericongrua Med.	Pericongrua Med.	sonia@unher.com	Sonia
Priscilla Zúñiga	Subse. Eds	Sec. Eds	priscilla@unher.com	Priscilla



DECRETO No. 1506

(18 NOV 2021)

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario"

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el literal A) del artículo 82 del Decreto Ley 262 de 2000.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – NOMBRAR a ANGY CARELI PLATA ÁLVAREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 63.542.686, en el cargo de Procurador Regional, Código OPR, Grado ED. (ID. 0052) de la Procuraduría Regional Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – COMUNICAR la presente decisión a **ANGY CARELI PLATA ÁLVAREZ,** a través de la División de Gestión Humana de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA CABELLO BLANCO

Elaboró: Rafael Angel López Palmezano-Grupo Gestión de Personal
Revisó: Sergio Andrés Junco / Diana Carolina Negrette Guzmán -Grupo Gestión de Personal
Aprobó: Robert Castillo López- Despacho Procuradora General de la Nación

	PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	02/06/2020
	SUBPROCESO: VINCULACIÓN DE PERSONAL	Fecha de Aprobación	02/06/2020
	FORMATO: ACTA DE POSESIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO CONTIGENCIA COVID-19	Version	1
	CÓDIGO: REG-GH-VP-010	Página	Página 1 de 1

ACTA DE POSESIÓN N° # 0026

Fecha de posesión: 12 de enero de 2022

En la ciudad de Bogotá D.C.

El **SECRETARIO GENERAL**, toma posesión a través del uso de tecnologías de la información y comunicaciones (vía Teams - Office) a **ANGY CARELI PLATA ÁLVAREZ**.

Quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 63.542.686 de Bucaramanga (Santander).

Con fecha de nacimiento 27 de abril de 1983.

Con el fin de tomar posesión del cargo de Procurador Regional, Código OPR, Grado ED (ID.0052) de la Procuraduría Regional Antioquia.

En el que fue nombrada en nombramiento ordinario.

Con Decreto N° 1506 del 18 de noviembre de 2021.

Mediante Resolución 004 del 6 de enero de 2022, le fue concedida prórroga para tomar posesión del cargo, hasta el 2 de febrero de 2022.

Para el efecto se allegó Certificado de Cumplimiento de Requisitos suscrito por el Jefe de la División de Gestión Humana, de acuerdo con el cual la nombrada cumple con los requisitos señalados en el Decreto Ley 263 de 2000 y el Manual de Requisitos, Funciones y Competencias Laborales vigente para el desempeño del cargo, así como también se encuentra dentro de los términos establecidos en la citada norma, para tomar posesión, toda vez que aceptó el nombramiento el 29 de diciembre de 2021.

La nombrada quien se encuentra hoy en la Coordinación Administrativa de la Procuraduría Regional Antioquia, en la ciudad de Medellín (Antioquia), manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento ni con su designación se infringen los artículos 85 y 86 del Decreto- Ley 262 de 2000 o 126 de la Constitución Política.

En aras de dar aplicación a los artículos 3° y 53 de la Ley 1437 de 2011 (Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos), el doctor **CARLOS ALBERTO CASTELLANOS ARAÚJO** procedió a tomar el juramento de ley a la posesionada, a través de la plataforma de Microsoft, Teams - Office, bajo cuya gravedad de juramento, prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

La presente surte efectos fiscales a partir de la misma fecha (12 de enero de 2022).

En consecuencia, se firma como aparece,


 Quien poseeiona


 La posesionada

Proyectó Grupo Gestión de Personal *

